



CORNARE	Número de Expediente: 055911036011	
NÚMERO RADICADO:	112-0891-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fech... 26/08/2020	Hora: 11:19:43.88...	Folios: 3

AUTO No.

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. 131-3933 del 27 de mayo de 2020, la Sociedad ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S., identificada con Nit número 860080646-1, a través de su Representante Legal el Señor JHON MAURICIO RIVEROS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía, número 80796711, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto *CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CORTÉS DE PERFORACIÓN BASE AGUA - ACEITE, DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS Y AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS, EN EL CORREGIMIENTO DE DORADA, PREDIO MOMPOSINA*, en jurisdicción, del Municipio de Puerto Triunfo; para lo cual la Corporación mediante oficio con radicado CS-111-2588 del 05 de junio de 2020, requirió a la Sociedad ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S, para que complementara la información presentada, dado que se evidenciaron falencias y la misma no cumplía con los Términos de Referencia para elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.

Que mediante escritos con radicados 131-4212 del 06 de junio de 2020, 131-5009 del 02 de julio de 2020, 112-3110 del 29 de julio de 2020 y 31 de julio de 2020, 130-3882 del 05 de agosto de 2020, la Sociedad ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S, allega a esta Corporación información complementaria con el fin de continuar con el trámite de licenciamiento Ambiental

Que Cornare mediante Resolución con radicado 112-0984 del 24 de marzo de 2020, y en atención a la medida de Aislamiento Preventivo ordenado por el Gobierno Nacional, optó por la suspensión de los términos de los trámites administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, entre otros, por lo tanto, para este caso dada la suspensión, no era aplicable el 17 de la Ley 1437 de 2020.

Es de aclarar que, con la presentación de la información complementaria requerida, para dar continuidad al trámite la Sociedad ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S, se asume que esta, desiste tácitamente de la suspensión de términos Corporativos, razón por la cual se dará inicio al trámite de licenciamiento presentado.

Conforme a lo anterior se precisa que, la solicitud presentada por la sociedad ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, siendo pertinente por parte de la Corporación proferir Auto de Inicio de trámite de licencia ambiental.

así mismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/OficinaJuridica/Anexos/Licencias/07-Jul-17
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, el numeral 10 "*La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.*"

Que el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá expedir Acto Administrativo de inicio de trámite; y mediante Resolución Interna No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se le asigna la competencia para el impulso del trámite de licencias ambientales, a la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite de Licencia Ambiental, solicitada por la Sociedad ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S., identificada con Nit número 860080646-1, a través de su Representante Legal el Señor JHON MAURICIO RIVEROS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía, N° 80796711, para el proyecto *CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE CORTES DE PERFORACIÓN BASE AGUA - ACEITE, DE SUELOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS Y AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMÉSTICAS, EN EL CORREGIMIENTO DE DORADA, PREDIO MOMPOSINA*, en jurisdicción, del Municipio de Puerto Triunfo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Licencia y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad ECOTECNIA ENERGY GROUP S.A.S, a través de su Representante Legal el Señor JHON MAURICIO RIVEROS LOZANO, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 055911036011
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Licencia ambiental
Proyectó: Elkin Leandro G.
Revisó: Sandra Peña Hernández / Abogada Licencias y Permisos Ambientales
Fecha: 14/08/2020

